

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

16 AGO 2022

Estando el presente asunto al despacho para proveer se dispone:

1. Ante la indebida practica del emplazamiento del demandado Juan Felipe Contreras Erazo (fl.321), se DECRETA LA NULIDAD de dicha actuación y todo lo que dependa de ella.

2. En consecuencia, se ordena a secretaria que se realice nuevamente el emplazamiento de dicho demandado en debida forma, cumplido el emplazamiento y vencido el término previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que corresponda.

3. En lo que respecta a la solicitud de acumulación de procesos, para proveer sobre la procedencia o no de este pedimento, se ordena a secretaria que se oficie a los Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá al proceso con radicado 2019/452 y 10 Civil del Circuito de Bogotá al proceso con radicado 2017/749, para que remitan el link de cada uno de dichos procesos y determinar o no la viabilidad de la acumulación.

Estando el presente asunto al despacho para proveer se

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lcm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO Nº 67

3. En consecuencia, se ordena a secretaria que se oficie a los Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá al proceso con radicado 2019/452 y 10 Civil del Circuito de Bogotá al proceso con radicado 2017/749, para que remitan el link de cada uno de dichos procesos y determinar o no la viabilidad de la acumulación.

Notifíquese

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO Nº 67

El Sec. de

El Sec. de